



**ESTATUTO  
DE LA  
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**QUITO - ECUADOR  
Octubre de 2006**

# **ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

## **TITULO I. NATURALEZA Y FINES**

### **CAPITULO I. DE LA BASE LEGAL**

ART. 1.- La Escuela Politécnica Nacional es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, compuesta por una comunidad de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, este Estatuto y los reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades.

ART. 2.- La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de darse sus normas jurídicas propias, consistentes en estatuto, reglamentos, manuales de funcionamiento e instructivos a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los ordenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; de expedir certificados de estudios, grados, títulos y de revalidar o reconocer los certificados y títulos extranjeros, de acuerdo a la ley, estatuto y reglamentos. El orden interno de la Escuela Politécnica Nacional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

### **CAPITULO II. DE LA MISIÓN**

ART. 3.- La Escuela Politécnica Nacional, como universidad pública, tiene como misión: generar, asimilar y adaptar, transmitir y difundir, aplicar, transferir y gestionar el conocimiento científico y tecnológico, para contribuir al desarrollo sostenido y sustentable de nuestro país, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

### **CAPITULO III. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ART. 4.- La Escuela Politécnica Nacional es una institución laica y democrática, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra y de investigación y del régimen de cogobierno, así como mediante la defensa de la inviolabilidad de sus predios.

La Escuela Politécnica Nacional estimula el respeto de los valores inherentes a la persona y, en particular, la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, el espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes.

La Escuela Politécnica Nacional acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basada en el cumplimiento de su misión, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus logros.

### **CAPITULO IV. DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

ART 5. Los fines y objetivos institucionales de la Escuela Politécnica Nacional son los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- b) Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;
- c) Formar profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d) Mantener estrecha relación con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, particularmente la ciencia y la tecnología, para mejorar su productividad y competitividad, recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores.

## **TITULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

ART. 6.- La Escuela Politécnica Nacional está estructurada por:

### **NIVEL DIRECTIVO:**

- Consejo Politécnico
  - o Comisión de Evaluación Interna,
  - o Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Consejo Académico
  - o Comisión de Docencia
  - o Comisión de Investigación y Extensión
- Consejo de Facultad
- Consejo de Departamento.

### **NIVEL EJECUTIVO:**

- Rectorado,
  - o Dirección de Auditoría Interna,
  - o Dirección de Asesoría Jurídica,
  - o Dirección de Planificación,
  - o Dirección de Relaciones Institucionales,
  - o Dirección Administrativa,
  - o Dirección Financiera,
  - o Dirección de Recursos Humanos,
  - o Secretaría General,
  - o Unidad de Gestión de Proyectos,
  - o Unidad de Gestión de la Información.
- Vicerrectorado,
  - o Unidad de Admisión,
  - o Unidad de Desarrollo Curricular,
  - o Unidad de Bienestar Estudiantil y Social,
- Decanato de Facultad
- Subdecanato de Facultad
- Jefatura de Departamento,

### **NIVEL CONSULTIVO**

- Asamblea Politécnica

ARTT. 7.- Las facultades son las unidades académicas superiores de la Politécnica, encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y extensión en determinadas ramas del conocimiento; están integradas por departamentos y carreras afines y tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Son dirigidas por un Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano.

ART. 8.- Los departamentos son las células básicas institucionales de la Escuela Politécnica Nacional, dependientes estructural y funcionalmente de las facultades. En los departamentos los docentes se responsabilizan de las actividades de investigación, docencia y extensión en campos específicos del conocimiento científico y tecnológico. Podrán existir departamentos que por sus labores específicas no estén adscritos a una facultad.

Los departamentos planifican y ejecutan directamente programas de investigación y extensión. En la ejecución de los proyectos de investigación y extensión que realicen los departamentos, el profesor jefe de proyecto será el único autorizador de gasto y el responsable de su ejecución.

Los departamentos diseñan y gestionan programas individuales de maestría y doctorado (PhD) encaminados a la investigación; y, participan en la planificación de los procesos docentes a través de sus jefes en los Consejos de Facultad; y, en su ejecución a través de sus docentes que dictan cátedra.

Los departamentos tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Para su funcionamiento contarán con la participación del personal académico titular adscrito al mismo, del personal académico

invitado y de los estudiantes matriculados en los programas individuales de postgrado. Todo profesor debe estar adscrito a un departamento.

ART. 9.- Las Carreras de Formación Profesional constituyen un conjunto de planes y programas de estudio, organizados sobre la base de créditos académicos, congruentes con un perfil profesional determinado, que el estudiante debe cumplir para obtener un título profesional.

La Escuela Politécnica Nacional integra carreras con diferentes tipos de formación profesional que responden a los perfiles de tecnologías, ingenierías y ciencias y otros que se relacionen con su misión institucional. Las carreras de ingeniería y ciencias con sus postgrados se integrarán en las respectivas facultades. Las carreras de formación de tecnólogos se integrarán en la Escuela de Formación de Tecnólogos, la que se regirá por su reglamento específico.

Dependiendo del perfil profesional, la Escuela Politécnica Nacional, en cada una de las carreras, podrá conferir títulos en los diferentes niveles contemplados en la Ley de Educación Superior.

Los cursos de nivelación serán organizados por una unidad académica común, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales y garantizando la excelencia académica.

Para optimizar los recursos institucionales, en los procesos de formación profesional, se integrarán las asignaturas comunes que tengan contenido académico equivalente.

### **TITULO III. DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

#### **CAPITULO I. DEL COGOBIERNO**

ART. 10.- La participación estudiantil en los organismos colegiados de gobierno será equivalente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de los profesores con derecho a voto que integren dicho organismo, exceptuando a los profesores miembros electos en cogobierno, salvo los casos señalados en el presente Estatuto. La participación de los empleados y trabajadores será del diez por ciento (10%) de los profesores con derecho a voto que integren dicho organismo, exceptuando a los profesores miembros electos en cogobierno. Cualquier fracción será aproximada al número entero inmediato superior.

#### **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA POLITÉCNICA**

ART. 11.- La Asamblea Politécnica, es un organismo consultivo del Consejo Politécnico, con potestad resolutive en aquellos asuntos que el Consejo Politécnico le someta a su decisión.

ART. 12.- La Asamblea Politécnica está conformada por:

- a) El Rector quien la preside;
- b) El Vicerrector
- c) Los profesores titulares con más de un año en esa calidad;
- d) Un número de representantes estudiantiles igual al cincuenta por ciento (50%) de los profesores señalados en el literal c; y,
- e) Un número de representantes del sector de empleados y trabajadores igual al diez por ciento (10%) de los profesores señalados en el literal c.

ART. 13.- La Asamblea Politécnica se reunirá, previa la definición de una agenda elaborada por el Consejo Politécnico; por convocatoria de la mayoría de integrantes del Consejo Politécnico o del Rector.

Los pronunciamientos, con carácter resolutive, deberán ser tomados por al menos las dos terceras partes de sus integrantes. En los asuntos de carácter consultivo, se pronunciará por mayoría de sus integrantes.

#### **CAPITULO III. DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

ART. 14.- El Consejo Politécnico es la máxima autoridad colegiada de la Institución y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector;
- c) Seis representantes de los profesores titulares;
- d) Tres representantes de los estudiantes; y,
- e) Un representante de los empleados y trabajadores.

Participarán en las sesiones de Consejo Politécnico únicamente con voz, los presidentes de las federaciones o asociaciones de profesores, de estudiantes y de trabajadores reconocidos de acuerdo al literal h) del Art. 16, del presente Estatuto.

ART. 15.- El Consejo Politécnico se reunirá ordinariamente una vez por semana por convocatoria del Rector y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Rector o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes. Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario General.

ART. 16.- Son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional;
- d) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- e) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- f) Aprobar y evaluar el Plan Operativo anual de la institución;
- g) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y capacitación;
- h) Registrar los estatutos de las federaciones y asociaciones de profesores, estudiantes y del personal de empleados y trabajadores, y reconocer como organización gremial representativa de la Politécnica a la organización del respectivo sector que tenga el mayor número de miembros;
- i) Resolver sobre la creación, intervención, fusión o supresión de unidades académicas institucionales, con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros, en base al informe respectivo del Consejo Académico;
- j) Resolver sobre la creación o supresión de Centros de Transferencia de Tecnología (CTTs);
- k) Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deben presentar los Centros de Transferencia de Tecnología y vigilar que su aporte a la Politécnica no sea menor al quince por ciento (15%) de sus ingresos globales;
- l) Autorizar la constitución y participación, entre otras, en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas constructoras, y empresas productoras de bienes y servicios;
- m) Autorizar al Rector la realización de gastos y contratos no previstos en el Presupuesto General de la Institución; y, la venta de bienes muebles cuando la suma sea superior al 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo con la Ley y la reglamentación interna;
- n) Autorizar al Rector, de acuerdo con las disposiciones legales, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes;
- o) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector y Vicerrector; y a los miembros del personal académico, y de empleados y trabajadores cuando excedieren de 180 días;
- p) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones;
- q) Nombrar y remover al personal docente de la Institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Juzgar y sancionar, garantizando el justo proceso, a los miembros de la comunidad politécnica que hubieren incurrido en falta grave, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
- s) Conceder condecoraciones y premios a profesionales nacionales o extranjeros por servicios distinguidos, así como conferir títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la Patria o a la Escuela Politécnica Nacional;
- t) Reconocer y revalidar los certificados y títulos extranjeros, de acuerdo con la Ley, los tratados internacionales y los reglamentos de la Escuela Politécnica Nacional, previo informe favorable del Consejo Académico; y,
- u) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

ART. 17.- Las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad son órganos dependientes del Consejo Politécnico.

ART. 18.- La Comisión de Evaluación Interna tiene como fin fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad y de gestión de la Escuela Politécnica Nacional. Está integrada por cinco profesores principales de la Escuela Politécnica Nacional, con grado académico de cuarto nivel,

designados por Consejo Politécnico a través de un concurso de merecimientos y oposición. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo Politécnico de entre los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Evaluación Interna durarán tres años en sus funciones.

ART. 19- La Comisión de Evaluación Interna tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión de la Escuela Politécnica Nacional, para lo cual se integrarán los procesos de auto-evaluación institucional, de evaluación externa y de acreditación;
- b) Establecer las políticas para la auto-evaluación y acreditación de la Escuela Politécnica Nacional y aplicarlas en el ámbito institucional;
- c) Dirigir y coordinar los procesos de auto-evaluación;
- d) Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la auto-evaluación institucional;
- e) Presentar anualmente a Consejo Politécnico y por su intermedio a la comunidad los informes y recomendaciones derivados de los procesos de auto-evaluación institucional, evaluación externa y acreditación;
- f) Participar en los procesos de planificación, propugnando la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de la evaluación institucional;
- g) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ART. 20.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como fin asesorar y apoyar la vinculación de la Politécnica con la comunidad.

Está integrada por:

- a) El Rector, quién la presidirá;
- b) El Vicerrector; y,
- c) Cuatro representantes designados por el Consejo Politécnico, a petición del Rector, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser profesional graduado en la Politécnica.

Los miembros designados por el Consejo Politécnico deberán ser personalidades que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos

ART.21.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fomentar procesos permanentes de vinculación de la Escuela Politécnica Nacional con el medio social;
- b) Proponer políticas de extensión y vinculación de la Escuela Politécnica Nacional con la comunidad;
- c) Analizar y evaluar la respuesta de la Escuela Politécnica Nacional frente a las demandas y necesidades sociales, locales, regionales y nacionales;
- d) Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Curricular;
- e) Presentar anualmente al Consejo Politécnico informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad;
- f) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

#### **CAPITULO IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ART. 22.- El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Vicerrector, quien lo preside;
- b) Los Decanos de Facultad;
- c) El Director de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- d) El Jefe del Departamento de Formación Básica;
- e) Los representantes estudiantiles en un número igual al cincuenta por ciento (50%) de los miembros señalados en los literales b), c) y d).

ART. 23.- Los representantes estudiantiles ante Consejo Académico serán elegidos en forma directa por los estudiantes, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.

ART. 24.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

ART. 25.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Posesionar a los representantes estudiantiles ante Consejo Académico y conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de la investigación, docencia y extensión, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Aprobar y evaluar los planes operativos en el ámbito de su competencia;
- d) Elaborar y presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en los ámbitos de investigación, docencia y extensión de la Institución y proponer sus reformas;
- e) Aprobar la creación y supresión de carreras de formación profesional de pregrado y postgrado, previo informe de la Unidad de Desarrollo Curricular;
- f) Aprobar los programas de formación profesional de pregrado y postgrado, de conformidad con la normatividad vigente;
- g) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, intervención, fusión o supresión de unidades académicas institucionales;
- h) Organizar los concursos anuales y asignar a los proyectos de investigación triunfadores los fondos contemplados en el Presupuesto General de la Institución de conformidad con la normatividad vigente;
- i) Autorizar la contratación del personal académico accidental;
- j) Conceder premios anuales por docencia, investigación y extensión;
- k) Otorgar premios a los estudiantes de acuerdo con la reglamentación vigente;
- l) Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales y académicas, en coordinación con las facultades y con la Unidad de Desarrollo Curricular;
- m) Conceder licencia hasta por 90 días al personal docente, administrativo y de trabajadores adscritos a las unidades que se encuentran en el ámbito de su competencia; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

ART. 26.- Para su funcionamiento, contará con el apoyo de la Comisión de Investigación y Extensión y la Comisión de Docencia, cuya integración y funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.

## **CAPITULO V. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

ART. 27.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Los Jefes de los departamentos adscritos a la Facultad; y,
- d) Los representantes estudiantiles en un número equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Jefes de Departamento.

El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

ART. 28.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Posesionar al Decano, Subdecano y representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar planes y programas de desarrollo de la Facultad en los ámbitos de investigación, docencia y extensión, y evaluar los logros conseguidos;
- c) Supervisar y coordinar las actividades de investigación y extensión de los departamentos;
- d) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia de las carreras adscritas a la Facultad y tomar los correctivos necesarios;
- e) Aprobar el plan operativo anual de la Facultad;
- f) Evaluar los diseños curriculares de las carreras de la Facultad, al menos una vez cada tres años y proponer sus reformas a Consejo Académico para su aprobación;
- g) Solicitar los ascensos de los profesores;
- h) Solicitar a Consejo Politécnico la autorización para designar coordinadores para las carreras adscritas a la Facultad, de ser necesarios. Los coordinadores dependerán del Subdecano;
- i) Estructurar comisiones internas para la aprobación de temas y temarios de tesis de grado y proyectos de titulación y designar a los directores y miembros de los tribunales para su defensa;
- j) Proponer al Consejo Académico la creación o supresión de carreras de pregrado o postgrado;

- k) Solicitar al Consejo Politécnico la creación, intervención, fusión o supresión de departamentos adscritos a la Facultad;
- l) Solicitar la contratación de personal académico accidental o el nombramiento de docentes, necesarios para el funcionamiento de la Facultad; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

## **CAPITULO VI. DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

ART. 29.- Para su funcionamiento los departamentos contarán con sus respectivos consejos, cuya integración y funciones se establecerán en la reglamentación específica.

## **CAPITULO VII. DEL RECTOR**

ART. 30.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional y su representante legal; presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y los órganos señalados en este Estatuto. Desempeñará sus funciones a dedicación exclusiva y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ART. 31.- Para ser Rector se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título profesional y título académico de cuarto nivel, haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad y haber ejercido la docencia por lo menos diez (10) años de los cuales al menos cinco (5) en calidad de profesor principal.

El Rector será elegido en binomio con el Vicerrector, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esa calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado por lo menos 23 créditos y de los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo con más de un año en esa calidad. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de profesores con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores corresponderá al diez por ciento (10%) de los profesores con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones.

El Rector y Vicerrector serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si ninguno de los binomios alcanza esa votación, se realizará una segunda vuelta con los dos binomios que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electo al binomio que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los votos ponderados consignados. En todos los casos, la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos.

ART. 32.- Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Convocar y presidir el Consejo Politécnico;
- b) Convocar y presidir la Asamblea Politécnica;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico;
- d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico para su aprobación, en forma oportuna, la proforma del Presupuesto General de la Institución y el plan anual de ejecución presupuestaria;
- e) Presentar anualmente a Consejo Politécnico y a la Comunidad Politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución;
- f) Dar directrices al Vicerrector, autoridades ejecutivas y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto de la Institución, y la venta de bienes muebles hasta por la suma equivalente a los 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo a la Ley y a la Reglamentación Interna;
- h) Aceptar, si es del caso, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Escuela Politécnica Nacional;
- i) Extender nombramiento y posesionar en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
- j) Conceder licencia extraordinaria al personal académico, personal administrativo y trabajadores hasta por ciento ochenta días;
- k) Delegar sus atribuciones previa aprobación del Consejo Politécnico;



- l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales.

ART. 33.- En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector le reemplazará en sus funciones. En este caso, el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el profesor miembro de Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación ponderada en su elección.

Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector asumirá el Rectorado hasta completar el período para el cual fue electo el Rector. En este caso, el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el profesor miembro de Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación ponderada en su elección.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, o cuando sustituya definitivamente al Rector, el Consejo Politécnico convocará a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes, con el objeto de elegir nuevo Vicerrector para el tiempo que le faltare hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector; en este caso, el Vicerrector será elegido de una terna propuesta por el Rector, de conformidad con el reglamento respectivo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector, el Consejo Politécnico convocará a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector y Vicerrector, para un período completo. Transitoriamente ejercerán las funciones de Rector y Vicerrector los profesores miembros de Consejo Politécnico que hayan obtenido la mayor y siguiente votaciones ponderadas, respectivamente.

#### **CAPITULO VIII. DEL VICERRECTOR**

ART. 34.- El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional; dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, investigación y extensión. Desempeña sus funciones a dedicación exclusiva y dura cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

Para ser Vicerrector se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector y será elegido en binomio con el Rector.

ART. 35.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- c) Presidir el Consejo Académico;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación, docencia y extensión de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico, el Rector y el Consejo Académico;
- e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Politécnico y a la Comunidad Politécnica, o cuando estos lo requieran, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Delegar sus atribuciones previa aprobación del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

#### **CAPITULO IX. DE LOS DECANOS DE FACULTAD**

ART. 36.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante. Para ser Decano se requiere ser Profesor Principal titular a tiempo completo, estar adscrito a uno de los departamentos de la Facultad y haber ejercido la cátedra en la Politécnica al menos los cuatro semestres académicos inmediatamente anteriores a la elección, en esa calidad.

El Decano será elegido en cogobierno, en binomio con el Subdecano, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los profesores titulares, que pertenezcan a uno de los departamentos adscritos a la Facultad, por lo menos un año antes de la elección, los estudiantes de las carreras adscritas a la Facultad, con asistencia regular a clases y que hayan aprobado por lo menos 23 créditos y los

empleados y trabajadores con nombramiento definitivo con más de un año en esa calidad en la facultad. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de profesores con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores al diez por ciento (10%) de profesores con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones.

En caso de ausencia temporal del Decano le subrogará el Subdecano. En caso de ausencia definitiva, el Subdecano asumirá el Decanato y se convocará a elecciones para Subdecano por el tiempo que faltare hasta completar el período para el cual fue elegido el Decano.

En caso de ausencia temporal del Subdecano le subrogará el Jefe de Departamento con mayor antigüedad, como Jefe de Departamento o como profesor titular de la Politécnica, en ese orden. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Facultad convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, para elegir Subdecano por el tiempo que faltare hasta completar el período para el cual fue elegido el Decano.

En caso de ausencia definitiva del Decano y Subdecano, el Consejo de Facultad convocará a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes, con el objeto de elegir Decano y Subdecano, para un período completo. Transitoriamente ejercerán las funciones de Decano y Subdecano los Jefes de Departamento con mayor antigüedad como Jefes de Departamento o como profesores titulares de la Politécnica, en ese orden.

ART. 37- Son deberes y atribuciones del Decano de Facultad:

- a) Dirigir y representar a la Facultad;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- c) Elaborar el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo de Facultad, y velar por su cumplimiento;
- e) Mantener información actualizada de sus graduados y su campo ocupacional;
- f) Gestionar proyectos, convenios, becas y contratos con el medio externo, así como las prácticas preprofesionales de los estudiantes; y, oportunidades laborales para los graduados;
- g) Mantener permanente vinculación con el medio externo;
- h) Identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras afines a la Facultad;
- i) Conceder licencia hasta por 30 días al personal docente y administrativo de la Facultad;
- j) Presentar un informe anual de sus actividades al Consejo de Facultad; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

## **CAPITULO X. DE LOS SUBDECANOS DE FACULTAD**

ART. 38.- El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva de la Facultad.

Para ser Subdecano se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Decano y será elegido en binomio con el Decano.

ART. 39.- Son funciones y atribuciones del Subdecano:

- a) Colaborar con el Decano en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Decano según el caso, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- c) Administrar las actividades docentes de la Facultad;
- d) Coordinar la revisión curricular de las carreras de la Facultad;
- e) Elaborar las guías académicas de la Facultad y actualizarlas al menos cada año;
- f) Presentar anualmente al Consejo de Facultad, o cuando éste lo requiera, un informe acerca de la marcha de la Facultad en el ámbito de su competencia;
- g) Aplicar las encuestas estudiantiles institucionales de evaluación semestral de la actividad docente y presentar el informe de los resultados al Consejo de Facultad y al Consejo de Departamento respectivo; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

## **CAPITULO XI. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO**

ART. 40.- Para ser Jefe de Departamento se requiere ser profesor titular adscrito al Departamento al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones y con categoría

mínima de Profesor Principal a tiempo completo. El Jefe de Departamento será elegido por los profesores titulares adscritos al Departamento.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento le subrogará, con las mismas atribuciones, el miembro del Consejo de Departamento de mayor antigüedad como profesor titular de la Politécnica. En caso de ausencia definitiva se convocará a elecciones para un periodo completo, dentro de los 15 días subsiguientes, de acuerdo al reglamento respectivo.

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento;
- b) Planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión que desarrollan los miembros del Departamento;
- c) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- d) Elaborar el plan operativo anual; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

#### **TITULO IV. DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD POLITECNICA**

##### **CAPITULO I. DEL PATRIMONIO**

ART. 42.- El Patrimonio de la Escuela Politécnica Nacional está constituido por:

- a) Sus símbolos oficiales y emblemas;
- b) Todos los bienes que al entrar en vigencia este Estatuto sean de su propiedad;
- c) Los bienes de distinta naturaleza que la Institución adquiera en el futuro a cualquier título;
- d) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico; las asignaciones que han constado, constan y las que consten en el futuro en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución Política del Ecuador y las leyes conexas;
- e) Las rentas que son asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos, tasas y aranceles;
- g) Los ingresos provenientes de su participación en los CTTs;
- h) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- i) Los beneficios y utilidades que obtuviere por su participación en empresas y otras actividades;
- j) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- k) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios, construcción de obras y similares;
- l) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
- m) Los ingresos por asignaciones o concursos para investigación;
- n) Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; y,
- o) Cualesquiera otros bienes y fondos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

##### **CAPITULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ART. 43.- Los profesores de la Escuela Politécnica Nacional podrán ser titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. Podrán haber también profesores asociados y honorarios. Por su dedicación podrán ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial y deberán cumplir con lo establecido por la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

ART. 44.- Para ser profesor en cualquiera de las categorías se requiere:

- a) Para ser profesor titular se requiere tener grado académico de magíster o doctor (PhD), de conformidad con lo determinado en la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición, y, para el personal académico accidental o invitado se requiere al menos título profesional universitario o politécnico de tercer nivel o de grado, debidamente otorgados, revalidados o reconocidos en el país;
- b) Haber triunfado en el concurso de merecimientos y oposición, salvo las excepciones que se establezcan mediante resolución fundamentada del Consejo Politécnico, previo informe favorable del Consejo Académico; y,
- c) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente.

ART. 45.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, investigación, prestación de servicios y actividades de vinculación con la colectividad, no se establecerá limitaciones que impliquen alguna discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política, o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.

ART. 46.- Todos los profesores titulares tienen derecho a ser elegidos autoridades politécnicas cuando cumplan los requisitos pertinentes.

ART. 47.- Todos los profesores de la Escuela Politécnica Nacional serán evaluados semestralmente en su trabajo y desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán aquellos que se establezcan en los reglamentos respectivos, de conformidad con lo estipulado en las leyes pertinentes.

ART. 48.- El Consejo Politécnico fijará en el Reglamento de Carrera Académica las normas que rijan la estabilidad y sus limitaciones, ascensos, categorías, remuneraciones, estímulos académicos, estímulos económicos, normas disciplinarias y protección social para el personal académico titular, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, así como con los lineamientos dados por el CONESUP para el escalafón docente universitario y el reglamento de carrera académica institucional.

ART. 49.- Los profesores titulares no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para removerlos se requiere la resolución fundamentada y adoptada por una mayoría equivalente al menos a los dos tercios de los miembros del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en el que se garantice el derecho a la defensa.

ART. 50.- La Escuela Politécnica Nacional garantiza brindar condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores. En su Presupuesto Anual, constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar, entre otros: becas o ayudas económicas para especialización, pasantías, semestres o años sabáticos. La concesión de estos beneficios estará normada por el Reglamento de Carrera Académica.

ART. 51.- A los profesores titulares con dedicación a tiempo completo, se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- a) Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b) Licencia por el tiempo que deban atender cursos de postgrado;
- c) Hasta un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego del sexto año de labores ininterrumpidas.

La Escuela Politécnica Nacional pagará al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercitarán previa presentación de un plan académico personal de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones presupuestarias vigentes.

### **CAPITULO III. DE LOS ESTUDIANTES**

ART. 52.- Son estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudios de carácter técnico o tecnológico y de pregrado o de postgrado.

ART. 53.- Para ingresar como estudiante a la Escuela Politécnica Nacional, se requiere:

- a) Presentar debidamente refrendado el título de bachiller o el acta de grado debidamente certificada;
- b) Someterse al sistema de admisión que establezca la Escuela Politécnica Nacional; y,
- c) Cumplir las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales.

ART. 54.- Los deberes y derechos de los estudiantes se establecen en el Reglamento Especial de Régimen Estudiantil.

ART. 55.- La Escuela Politécnica Nacional en ningún caso privará del acceso a los aspirantes exclusivamente por falta comprobada de recursos económicos. Para ello la Unidad de Bienestar

Estudiantil y Social establecerá un programa de crédito educativo, becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes matriculados.

#### **CAPITULO IV DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

ART. 56.- Se considera personal de empleados y trabajadores al personal no académico de la Institución. Los empleados y trabajadores serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en la normatividad legal vigente. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ART. 57.- El Consejo Politécnico fijará en el Reglamento de Escalafón Administrativo, las normas que rigen la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones.

La Politécnica garantiza condiciones favorables para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los miembros del personal administrativo. En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

#### **TITULO V. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES**

ART. 58.- Se consideran faltas de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legales dadas por las autoridades institucionales.

ART. 59.- Los miembros de la comunidad politécnica tienen garantizado el derecho a presentar denuncias y quejas debidamente fundamentadas; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho a un justo proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone este Estatuto y los reglamentos respectivos.

ART. 60.- Las sanciones que se aplicarán a las faltas, de acuerdo a su gravedad y reincidencia, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, son:

- A los profesores, empleados y trabajadores:
  - a) Amonestación verbal;
  - b) Amonestación escrita;
  - c) Multa;
  - d) Suspensión temporal;
  - e) Destitución del cargo.
  
- A los estudiantes:
  - a) Amonestación;
  - b) Pérdida total o parcial de los créditos aprobados en el semestre de la falta;
  - c) Expulsión temporal;
  - d) Expulsión definitiva.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Los Consejos del nivel directivo de la Escuela Politécnica Nacional podrán establecer Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales que estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las Comisiones Permanentes se determinarán en el Reglamento General correspondiente.

SEGUNDA. El quórum de los Consejos del nivel directivo de la Escuela Politécnica Nacional, se establece con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

TERCERA. Las resoluciones de los Consejos del nivel directivo, se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes, excepto en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

CUARTA. Las decisiones de los Consejos del nivel directivo, serán a través de acuerdos y resoluciones, que tendrán el carácter de obligatorias y estarán sujetas a reconsideración definitiva, a excepción de aquellas que son objeto de recursos de apelación a instancia superior legalmente planteada.

QUINTA. En todos los Consejos del nivel directivo, en caso de empate, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión, en la cual, en caso de persistir el empate, el voto de su Presidente es dirimente.

SEXTA. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Escuela Politécnica Nacional. Para su publicación se deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de 48 horas, el texto de los acuerdos y resoluciones debidamente certificadas, luego de ser legalmente aprobadas las actas correspondientes.

SEPTIMA. Se establece el mecanismo de referendo institucional y por sectores para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia, incluyendo la revocatoria del mandato de las autoridades electas, luego de haber transcurrido, al menos, la mitad del período de su mandato y antes de haber transcurrido las tres cuartas partes del mismo. La resolución de revocatoria tendrá efecto si se pronuncian a favor de ella al menos las dos terceras partes de los empadronados al momento de la convocatoria a referendo, y de conformidad al reglamento respectivo.

OCTAVA. La estructura, funciones, atribuciones y obligaciones de las diferentes unidades académicas y administrativas contempladas en este Estatuto, o que determinen los reglamentos, serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Escuela Politécnica Nacional.

NOVENA. Los Directores, Secretario General y Jefes de Secciones de las unidades asesoras, de apoyo académico, administrativo y financiero serán designados de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Funcional.

DECIMA. Los miembros de los respectivos Consejos del nivel directivo, son personal y pecuniariamente responsables por los acuerdos y resoluciones que aprueben con su voto, de acuerdo a la normatividad vigente.

DECIMA PRIMERA. El Rector o el Vicerrector podrán asistir a las sesiones de los Consejos del Nivel Directivo. Cuando así lo hagan, los presidirán.

DECIMA SEGUNDA. El Consejo Politécnico aprobará las normas disciplinarias y de sanciones para el personal académico, personal de empleados y trabajadores y estudiantes, a través de los Reglamentos de Carrera Académica, de Escalafón Administrativo y de Régimen Estudiantil.

DECIMA TERCERA. En las elecciones pluripersonales, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas. El Reglamento conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías y establecerá los requisitos y condiciones para ser candidato.

DECIMA CUARTA. Los Decanos y Subdecanos de Facultad, al igual que los Jefes de Departamento, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

DECIMA QUINTA. Los profesores, empleados y trabajadores miembros de Consejo Politécnico, a excepción del Rector y Vicerrector, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los, empleados y trabajadores miembros de la Asamblea Politécnica, a excepción del Rector y Vicerrector, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

DECIMA SEXTA. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros de los Consejos, Asamblea y Comisiones durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

DECIMA SEPTIMA. Para el uso de los fondos de autogestión, la Escuela Politécnica Nacional estará sujeta exclusivamente a su normatividad interna y a las decisiones tomadas por mayoría de los integrantes del Consejo Politécnico, en el marco de las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General del Estado para controlar esta materia.

DECIMA OCTAVA. En el Reglamento de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional se deberán incluir las causales y mecanismos que permitan la revocatoria de mandato de las autoridades electas.

DECIMA NOVENA. Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, que el presente Estatuto no norme, el Consejo Politécnico podrá establecerlos a través de la normatividad pertinente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

Ing. Alfonso Espinosa Ramón  
RECTOR

Ab. Xavier Ortiz Raza  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que las reformas al presente Estatuto fueron discutidas y aprobadas en primera discusión, en sesiones del 30 de marzo, 6,11,18 y 20 de abril y 4 de mayo de 2006; en segunda discusión los días 29 de junio, 6 y 27 de julio, 1 y 3 de agosto de 2006. La lectura final del Estatuto con sus reformas se realizó en sesión del 8 de agosto de 2006, en la cual se efectuaron correcciones de redacción en primera discusión; y, la aprobación en la segunda discusión de estas correcciones se realizó en sesión del 15 de agosto de 2006.

Las reformas al Estatuto que antecede, fueron aprobadas por el CONESUP, en sesión celebrada en Quito el 12 de octubre de 2006, mediante resolución RCP.S14. No. 226.06.

El Consejo Politécnico, en sesión del día 24 de octubre de 2006, aceptó las sugerencias del CONESUP, de conformidad con la Ley de Educación Superior.

Ab. Xavier Ortiz Raza  
SECRETARIO GENERAL  
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL